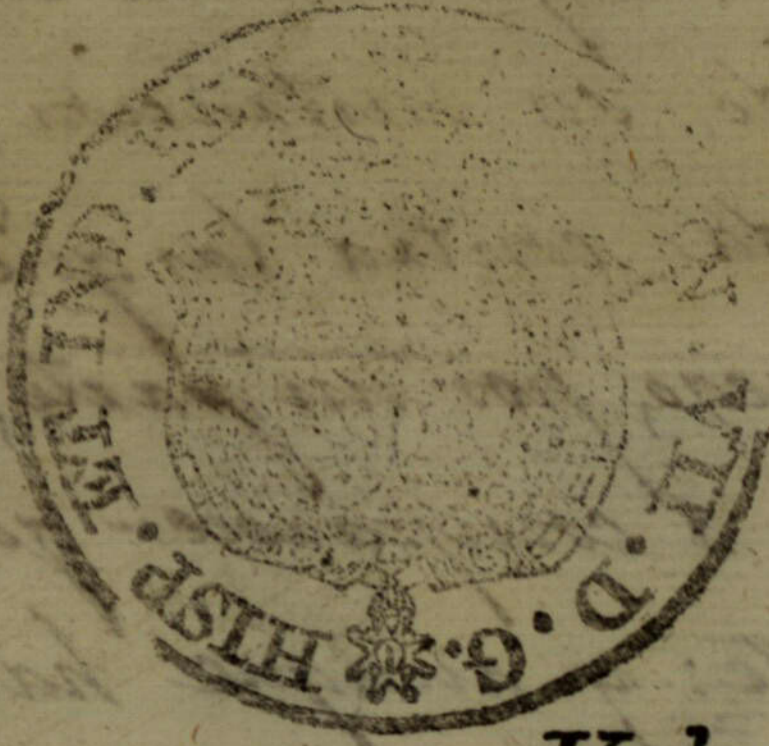


180.



Para despachos de oficio quatro rns.

**SELLO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.**

Valga para el año de mil ochocientos once.

Señor

D<sup>m</sup> D<sup>te</sup> Colon Decano- Presidente del Consejo Supremo de Castilla (aunque suspenso del ejercicio de sus funciones) es quien, por si solo, tiene el honor de presentarse á V. M. con el mas profundo respeto, segun exigen sus obligaciones personales y publicas. Despues de obedecida y executada en todas sus partes la resolucion de V. M. de 18 del corriente, segun avise en el siguiente dia al Ministro encargado de la S<sup>ra</sup>. de Gracia y Justicia; he sabido por los Periodicos, que para entender en el asunto pendiente de la Consulta que perraba hacer el Consejo, (causa de la suspension acordada) sobre el Proyecto rrecoado de Constitucion, que se esta discutiendo; se S<sup>ra</sup>. V. M. crear una Junta ó Tribunal, compuesto de cinco Abogados, y otro que exerciere el Oficio fiscal, que son los licenciados D<sup>m</sup> Toribio Sanchez Monasterio, D<sup>m</sup> Juan Pedro Morales, D<sup>m</sup> Parguara Bolanos y Novoa, D<sup>m</sup> Antonio Virmannos, y D<sup>m</sup> Juan e Nicolas Ondarvertia, y para fiscal

82  
D. Manuel M. de Fize, á quienes no conozco;  
pero sé, por habérlo oído, su instancion, jus-  
tificacion, y demas puebas, contra las que nada  
se me opone, y desde luego, por mi parte, estoy  
punto como particular, á comparecer quando  
se me cite juridicamente: y aunque hablo por  
mi solo, creo que no discreparan los demas,  
comprendidos en la suspension, para que D. M.  
quede obedecido, y apuradas nuestras rectas  
intenciones.

Lo que de mi el derecho de recusa-  
cion, aun quando tubiere causas para ella: es  
nombramiento de O. M. y con qualquiera que  
fuere me conformaria, porque mi interior (y  
no dudo que el de todos) nada teme, ni á  
nadie cede en amor á la Patria.

Como persona publica, y el primer  
magistrado de la Nacion, pido á D. M. la ve-  
nia mas atenta, para que este Juicio, y quan-  
to se obrare en él, sea y se entienda con la re-  
serva de exponer (por mi, si vivo, ó por el que  
me suceda) á las Cortes presentes, y futuras,  
quanto conviniese á mi empleo, á mi Tribunal,  
y al alto Cargo, que hasta ahora he obtenido  
desde su nueva instalacion en Sevilla; lo  
que no se opone al Juicio, que  
se ordena, ni á la execucion de lo que  
se determinare.

Asi lo espera de la  
Justificacion de O. M. Cadiz

a 19 de Octubre de 1811

90  
181.

Señor

Pholon

2

Señor

Pholon

Señor



Para despachos de officio quatro nros.

SEILO CUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y DIEZ.

Valga para el año de mil ochocientos once.

*Handwritten signature or scribble, possibly 'Antonio'.*

Señor

D. Jph Colon

A. U. M.

Suplica